



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 133 - 2021
Fecha	7 de diciembre de 2021
Radicado de la Sala	08-001-22-19-001-2021-00082-00
Tipos de audiencia	Modificación de medidas no privativas de la libertad
Postulado	Geiber José Fuentes Montaña (a. "El Russo") Código en J. y P.: 11001-60-00253-2010-84498
Defensa	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez –Abogada principal de los postulados-
Fiscalía	Dra. Jeanneth Magaly Álvarez Bermúdez –Fiscal 46 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-
Grupo armado	Frente Mártires del Cesar de las A.U.C.
Ministerio Público	Dra. Martha Evangelina Valera Ibáñez -Procuradora 22 Judicial II Penal-
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Dra. Alexandra Patricia Sandoval Donado Dra. Ana Isabel Torres de Larios
Representante de la ARN	No asiste
Inicio	2:36 p.m.
Finalización	3:10 p.m.

7 de diciembre de 2021: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 2:36 p.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores JEANNETH MAGALY ÁLVAREZ BERMÚDEZ -Fiscal 46 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ -Defensora de Confianza del postulado-, MARTHA EVANGELINA VALERA IBÁÑEZ -Procuradora 22 Judicial II Penal-, ALBERTO LUIS PADILLA DÍAZ, ALEXANDRA PATRICIA SANDOVAL DONADO y ANA ISABEL TORRES DE LARIOS -Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-.

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y el Oficial Mayor adscrito al Despacho de Control de Garantías (*desde la sede física del Tribunal*). Todos conectados a través de la plataforma digital.

Se deja constancia que el postulado GEIBER JOSÉ FUENTES MONTAÑO, quien no está vinculado a la sala virtual, fue enterado de la diligencia vía correo electrónico.

En todo caso, la Sala encuentra viable avanzar dado que la petición que origina este proceso favorece al desmovilizado y la sustentación la hará su Defensora de confianza.

I. Sustentación solicitud

(T1// 2:40 p.m.) La señora Defensora deprecia la eliminación del mecanismo de vigilancia electrónica para el postulado GEIBER JOSÉ FUENTES MONTAÑO, como condición inherente a la sustitución de la medida de aseguramiento. Lo anterior, con fundamento en la decisión de la Corte Suprema de Justicia AP3483-2021 radicado 59710 del 11 de agosto de 2021.

NOTA: A partir de las 2:46 p.m. se vincula (*por llamada telefónica*) el postulado GEIBER JOSÉ FUENTES MONTAÑO.

II. Traslado a los sujetos procesales

Seguidamente, la señora Fiscal¹ (T1// 2:47 p.m.), la doctora ALEXANDRA PATRICIA SANDOVAL DONADO, el doctor ALBERTO LUIS PADILLA DÍAZ (T1// 2:49 p.m.) y la Representante del Ministerio Público (T1// 3:49 p.m.) **NO** se oponen a la solicitud elevada por la señora Defensora, comoquiera que los presupuestos que motivaron a esta Sala a imponer, en su momento, el mecanismo de vigilancia satelital, variaron con la reciente decisión de la CSJ.

III. Lectura de la decisión

(T1// 2:52 p.m.) La Magistratura, luego de advertir que **es competente**, entra a resolver.

¹ Destacó que el postulado no puede concurrir a las zonas en las que delinquiró, concretamente a Valledupar (Cesar) y sus corregimientos circundantes.

AUTO No. 384**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto **oralmente**² en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura con Funciones de Control de Garantías,

² **Nota: Este es un simple resumen. La decisión en su pleno contexto fue oral.**

Comoquiera que la petición de la defensa enfocada a la desactivación del sistema de vigilancia electrónica obedece a un giro en la jurisprudencia (CSJ 59710 de 2021), la Sala advirtió, inicialmente, que no comparte todos los argumentos vertidos por la H. Corte Suprema de Justicia.

Contrario a lo expuesto, la medida de aseguramiento en Justicia y Paz no es una medida cautelar, sino una anticipación de la pena, como en efecto lo precisan los artículos 3, 29 y 66 de la Ley 975 de 2005 y se ha advertido en múltiples decisiones de esa misma Colegiatura (CSJ 34606 de 2010, 44035 de 2014, 48714 de 2016 y 52938 de 2018).

Siendo así, se pueden aplicar, aún en sede de sustitución (que no de revocatoria o liberación total, figuras inviables en este escenario transicional -CSJ 38105 de 2012, 36051 de 2011 y CSJ 34170/2010-), criterios de **resocialización y parámetros punitivos**, como expresamente se dijo en decisiones que confirmaron para esta Magistratura el año pasado, precisamente, la vigilancia electrónica en Justicia y Paz (CSJ 56432 y 56577 de 2020).

También la Sala dejó claro que cuando se impuso, en su momento, el sistema de monitoreo satelital no se pretendió un etiquetamiento; por el contrario, se buscó restringir el derecho de la locomoción de forma menos invasiva que la cárcel, como lo plantean, bajo un enfoque de gradualidad, además de la Ley de Justicia y Paz, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

Sin embargo, considerando que la medida cuya eliminación se reclama es una potestad de la Magistratura (artículo 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015), aunque en su momento se expusieron de manera amplia razones para su imposición, mismas que fueron ratificadas en segunda instancia (lo que descarta capricho o arbitrariedad), la Sala entiende que la Corte Suprema de Justicia ha variado su propio criterio, y aun no compartiéndose a cabalidad sus argumentos, existen otros plausibles, como: *La inusitada extensión que ha tomado el proceso transicional, y la existencia de otras medidas que permiten cumplir con los objetivos de la sustitución de la medida de aseguramiento.* Todo esto aunado a la relevancia que cobra la efectividad del principio de igualdad cuando hay una variación jurisprudencial.

Al descender el caso concreto, y teniendo en cuenta:

- (i) Que la progresividad de las medidas punitivas en el sistema transicional justifica un trato más flexible a medida que pasa el tiempo;
- (ii) Que aún sin monitoreo satelital seguirán vigentes otras medidas alternativas que protegen a las víctimas y evitan mensajes de impunidad;
- (iii) Que no ha habido incumplimiento de compromisos por parte del postulado que actualmente goza de libertad en este radicado; y
- (iv) Que permanecen operativos poderosos mensajes disuasorios como la revocatoria de beneficios o la exclusión;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que han cambiado las circunstancias que soportaban la necesidad de mantener al procesado con un sistema de vigilancia electrónica como condición para gozar de la sustitución de la medida de aseguramiento en Justicia y Paz.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, la desactivación del sistema de vigilancia electrónica que actualmente pesa sobre el postulado GEIBER JOSÉ FUENTES MONTAÑO (a. “El Russo”), identificado con cédula de ciudadanía No. 77.168.891 de Valledupar (Cesar), y código en Justicia y Paz 11001-60-00253-2010-84498.

TERCERO: LIBRAR comunicación dirigida al Director Nacional del Instituto Penitenciario y Carcelario -INPEC-, para que a través del establecimiento más cercano al sitio de residencia del postulado, proceda con la desinstalación del dispositivo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR que esta decisión no afecta los demás compromisos adquiridos por el procesado al momento de la sustitución de sus medidas de aseguramiento. Por tanto, es su deber acatar las reglas de protección a las víctimas, comparecencia oportuna, actualización de datos y buena conducta; así como las prohibiciones de salir del país y

... La Sala, de cara a la nueva postura del máximo órgano de la justicia ordinaria, encuentra en este momento **innecesaria** la medida de vigilancia electrónica.

concurrir a los sitios donde delinquirió. También es deber de la Fiscalía garantizar el cumplimiento de estas condiciones.

QUINTO: CONMINAR al postulado a cumplir el mandato de presentaciones presenciales o vía correo electrónico ante la Secretaría de la Sala cada tres meses y acatar el deber de **NO** acudir ni residir en los sitios donde delinquirió, so pena de que se le revoque el beneficio de la libertad del que actualmente goza.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos³. Se declara **EJECUTORIADA**.

Se levanta la sesión siendo las 3:10 p.m.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



OSCAR SANTIAGO LÓPEZ PARRA

Secretario de la audiencia

³ La Sala entiende que el doctor ALBERTO LUIS PADILLA DÍAZ, por sus gestos ante la cámara, **NO** interpone recurso frente a la decisión (*por razones técnicas no tuvo audio en ese momento*).

Firmado Por:

Carlos Andres Perez Alarcon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88f69f6b0affbe7c178f80d8571218384e6b97877f595a56e218799ad1d52d4**
Documento generado en 15/12/2021 12:03:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>